



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015, DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); y 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG), y en los Criterios de Funcionamiento del Comité de Información de esta Entidad, se constituyen de manera virtual los miembros del Comité de Información para sesionar conforme a la siguiente:

Orden del día

Primero.- Ampliación del plazo de respuesta para la entrega de la documentación de la solicitud de información 0945000005615.

Segundo.- Cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RDA 1715/15 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI).

Desarrollo de la Sesión

Primero.- Ampliación del plazo de respuesta para la entrega de la documentación de la solicitud de información 0945000005615.

El Presidente del Comité de Información, expone a los demás integrantes de este Comité la solicitud de prórroga remitida por la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, en relación con la solicitud de información número 0945000005615, que a la letra señala:

"Solicito copia del Estudio para determinar el uso futuro del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y sus beneficios sociales, realizado conforme al contrato 048-014-CUNA01-3S. Pido que la información se entregue de preferencia en versión electrónica; y sólo en caso de que no se encuentre en una plataforma digital, entregarla en copias simples."

No. Oficio	Solicitud
GACM/DG/DCPEVSCV/029/2015	<p><i>Al respecto, me permito solicitar una prórroga por un periodo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de vencimiento de la presente solicitud con la finalidad de analizar la información requerida por el solicitante y proceder a realizar la versión pública respectiva. Lo anterior, considerando las actuales cargas de trabajo de esta Dirección Corporativa y el volumen de documentos correspondientes a esta petición, que consisten en aproximadamente 2,150 fojas útiles, toda vez que resulta materialmente imposible para esta Unidad Administrativa entregar la versión pública en formato digital.</i></p> <p><i>La presente solicitud se formula a fin de que el Comité de Información resuelva lo conducente, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento, así como en los Criterios de Funcionamiento del Comité de Información del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.</i></p>

Atendiendo a lo expuesto, los miembros de este Comité acuerdan lo siguiente:

ACUERDO GACM 18 EXT 22062015-01:

Único.- Con fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), los miembros del Comité de Información de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., aprueban por unanimidad la ampliación del plazo solicitado de manera excepcional, por lo que se instruye a la Unidad de Enlace, para que notifique dicho acuerdo mediante la Plataforma de INFOMEX.

Segundo.- Cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RDA 1715/15 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI).

El Presidente del Comité de Información presenta al mismo la resolución del Recurso de Revisión 1715/15, mediante la cual el INAI, requiere a esta Entidad lo siguiente:

"... se instruye a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de los documentos solicitados en los archivos de todas las unidades administrativas que resulten competentes para conocer de la información, entre las que no podrá omitir a la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria y la Dirección Corporativa de Infraestructura, y la proporcione al particular.

En relación con lo anterior, y sólo en caso de que una vez efectuada la búsqueda de la información, no se localizara la documentación requerida por el particular, el sujeto obligado deberá declarar la formal inexistencia de la documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento..."

En ese tenor, presenta los oficios que se generaron para dar respuesta la resolución del Recurso de Revisión 1715/15, que en lo conducente señalan:

Oficio No.	Solicitud
GACM/DG/DCI/545/2015	Al respecto, hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, en los archivos de obran en la Dirección Corporativa de Infraestructura y al no haber localizado documentos relacionados con la solicitud antes descrita, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 de su Reglamento se declara la inexistencia de la información.
GACM/DG/DCPEV/118/2015	Al respecto, le informo que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Dirección Corporativa, y al no haber localizado documentos relacionados con la citada petición, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG), se declara la inexistencia de la información solicitada.
GACM/DG/DCAGI/SJ-590/2015	Al respecto, hago de su conocimiento que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró documentación alguna inherente al tema que nos ocupa, por lo que, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

	<p>Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, y para los efectos conducentes a que haya lugar, se declara la inexistencia de la información.</p>
<p>GACM/DG/DCF/SP/GC.-035/2015</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre el particular, se remite el oficio GACM/DG/DCF/AE.002/2015, con la atención correspondiente. • Oficio No. GACM/DG/DCF/AE.002/2015, en la respuesta inicial en la que se atendió la solicitud de información pública de referencia, se proporciona el vínculo: http://www.apartados.hacienda.gob.mx/sistema_cartera_inversión/index.html, mismo en el que se denota que la cartera de inversión 1409JZL0005 "Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México" cuenta con las factibilidades técnica, legal y ambiental: sin embargo también se aprecia en el apartado denominado "Observaciones Factibilidad" (se anexa copia de impresión de pantalla) la siguiente leyenda "se presentan avances en los tres tipos de factibilidades". <p>En ese sentido, es importante recalcar que como ya se ha mencionado, existe una prorroga (anexa) otorgada a esta Entidad por la SHCP de un plazo de 180 días hábiles para cumplir con los requisitos de dicha dependencia.</p> <p>Sobre el particular y en razón a lo anteriormente descrito, le remito copia de los documentos de las factibilidades técnica, legal y ambiental, consistentes en 29 hojas, mismas que aún se encuentran en proceso de revisión y autorización por la Unidad de Inversión de la SHCP. Una vez que se concluya con el procedimiento de revisión y actualización, éstos serán visibles en el link en la SHCP antes aludido.</p>

Por causa de lo expuesto, el Comité de Información por unanimidad acuerda:

ACUERDO GACM 18 EXT 22062015-02:

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), los miembros del Comité de Información de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., aprueban por unanimidad:

Primero.- Confirmar que después de la búsqueda exhaustiva de la información requerida por el solicitante en todas las Direcciones Corporativas de esta Entidad, en estricto apego a la resolución que nos ocupa y que como resultado de dicha búsqueda, la Dirección Corporativa de Finanzas presento el oficio No. GACM/DG/DCF/AE.002/2015, mediante el cual da respuesta a la resolución del recurso de revisión RDA 1715/15 emitido por el INAI, proporcionando los documentos requeridos que constan de 29 fojas.

Segundo.- Confirmar la respuesta presentada por la Dirección Corporativa de Finanzas.

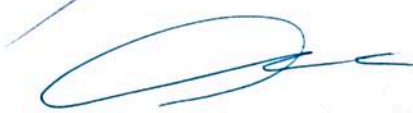
Tercero.- Instruir a la Unidad de Enlace para comunicar la respuesta a que alude el punto precedente al INAI mediante la plataforma HCOM, y que notifique al solicitante la disponibilidad de la información requerida en la modalidad de copia simple o certificada, señalando que consta de 29 hojas, que se pondrán a su disposición previo pago de los derechos correspondientes según la modalidad de entrega elegida.

Los integrantes del Comité de Información debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, ratifican el presente documento, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de México D.F., a 22 de junio del 2015.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



**MTRO. GILBERTO ANTONIO ZAZUETA OSORIO
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN**



**C.P. RUBÉN ENRIQUE MEDINA MEDINA
SERVIDOR PÚBLICO SUPLENTE DEL
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN LA ENTIDAD**



**LIC. JOSÉ SAAB ALDABA
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO
DE LA ENTIDAD**